



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RESOLUCIÓN CGR N° 1190

POR LA CUAL SE DISPONE EL CONTROL PERMANENTE DE LOS VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO, YA SEA EN HORARIO DIURNO COMO NOCTURNO, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Asunción, 05 de noviembre de 2007

VISTO: La Constitución Nacional y la *Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, que determinan la autonomía funcional y administrativa de la Contraloría General de la República, la Ley N° 704/95; y,

CONSIDERANDO: Que la *Ley N° 704/95 "Que crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos"*, dispone que el órgano de aplicación de la citada Ley es la Contraloría General de la República, con facultades de realizar el control respectivo, pudiendo al efecto solicitar el auxilio de la Fuerza Pública y elevar los antecedentes a la Justicia Ordinaria.

Que, las facultades conferidas por la presente ley y las denuncias formuladas en forma permanente sobre la utilización indebida de los vehículos del Estado, se hace necesaria la adopción de medidas tendientes a controlar el uso y tenencia de los vehículos oficiales, dando cumplimiento de esta manera al mandato legal conferido.

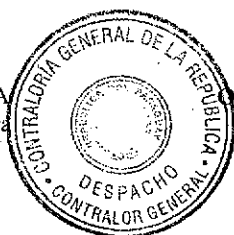
POR TANTO; en uso de sus facultades y atribuciones,

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- Art. 1** Disponer el **Control permanente de los Vehículos del Sector Público**, en cuanto al uso y tenencia de los mismos, ya sea en horario diurno como nocturno, en todo el territorio de la República;
- Art. 2** Autorizar a la Dirección General de Control de Bienes Patrimoniales del Estado de la Contraloría General de la República, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, a determinar el procedimiento a seguir y a ejercer los controles pertinentes, sean estos de oficio y/o programados, debiendo para el efecto en cada caso, designar a los funcionarios encargados de realizar dicho control.
- Art. 3** Finalizado cada control efectuado, la citada Dirección General deberá elevar un informe pormenorizado de todo lo actuado.
- Art. 4** Para el cumplimiento de su cometido podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, conforme a las prescripciones contenidas en la Ley N° 704/95.
- Art. 5** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

LOURDES FERREIRA
Titular Secretaria General



OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República

OAA/M/nd